

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino dá hoy preferencia figura la rectificacion del Nomenclator general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (que Dios guarde) aprobarle y darle publicacion.

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demas edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, ademas, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse este como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en él las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior,

tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexcion con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesia, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caserios, concejos, feligresias etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caserios en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demas circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los ex-

presados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 4.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Miguel Lazcano, Jefe de Seccion jubilado de la Direccion general del Tesoro, demandante, y en su nombre el Licenciado Don Manuel Alvarez de Linera, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que hallándose D. Miguel de Lazcano desempeñando en propiedad la plaza de Oficial 24 de la Tesorería general de la nacion, fué nombrado por el Tesoro general para la de Cajero de la misma dependencia, que tenia el sueldo de 40,000 reales, en lugar de D. Pedro Antonio Madrid, que lo habia sido en el anterior año económico, cuyo nombramiento fué aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1822, sirviendo dicho cargo hasta 30 de Setiembre de 1823 en que cesó á causa de la abolicion del sistema constitucional.

Que durante el desempeño de la Caja ascendió por Real orden de 24 del mismo mes y año á la plaza de Oficial 12, dotada con 14,000 rs.; por otra de 16 de Octubre de 1836 se le nombró Jefe de mesa del extinguido Giro, con los mismos 14,000 reales que habia disfrutado en 1823, y por último, en 17 de Diciembre de 1841 el Regente del Reino le confirió la de Jefe de la Seccion del Culto y Clero de la Direccion general del Tesoro, con el sueldo de 16,000 reales, de que obtuvo jubilacion á instancia suya en 12 de Abril de 1845, habiéndosele expedido á su tiempo por el

Tribunal de cuentas del Reino el correspondiente finiquito de la cuenta de cargo y data respectiva á la época en que desempeñó el cargo de Cajero de la Tesorería general.

Que solicitada su clasificacion, la Junta de clases pasivas en 31 de Marzo de 1846 le reconoció de abono 28 años, nueve meses y ocho dias, y le declaró con derecho al haber anual de 9,600 reales, tres quintas partes de los 16,000 que habia disfrutado como Jefe de la Seccion del Culto y Clero, por cuanto el cargo de Cajero no tenia otro carácter que el de una comision servida á la vez que el destino en propiedad y por una época determinada; y no habiéndose aquietado con este acuerdo, recurrió al Ministerio de Hacienda, por el que se expidió mi Real orden de 12 de Diciembre de 1854, en que tuve á bien, de conformidad con el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso, confirmar el citado acuerdo.

Vista la demanda, que contra esta Real resolucion ha presentado á nombre de Lazcano el Licenciado Alvarez Linera, con la pretension de que, dejándose sin efecto lo resuelto gubernativamente, se mande tomar por regulador de su clasificacion el sueldo de 40,000 rs., y que en su virtud se le abone el haber de 24,000 correspondiente á las tres quintas partes de dicho sueldo:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la Real orden de 12 de Diciembre de 1854:

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Octubre de 1836:

Considerando que D. Miguel Lazcano, no obstante el cargo de Cajero de la Tesorería general que desempeñó desde 1.º de Julio de 1822 á 30 de Setiembre de 1823, conservó durante este tiempo el carácter de Oficial 24 en propiedad de la misma oficina, y el de 12 á que fué ascendido en 24 del último citado mes con el sueldo de 14,000 rs.:

Considerando que así lo comprueba la Real orden de 16 de Octubre de 1836, en que al nombrarle Jefe de mesa de la Direccion del Giro, no se tuvo en cuenta el cargo y sueldo del Cajero, sino el sueldo de 14,000 rs. como el del último destino que se suponía haber desempeñado en propiedad en 1823:

Considerando que á pesar de lo alegado por Lazcano, consta de las nóminas y plantillas, á que hacen referencia

las certificaciones presentadas por él mismo, que aun despues del reglamento de 9 de Junio de 1822 en que aquel se apoya, existian dos Cajeros, uno en ejercicio con 40,000 rs., y otro en cesacion con 20,000 en cada uno de los años económicos:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que el expresado cargo no era un empleo efectivo, cuyo sueldo pueda servir de regulador para la clasificacion del interesado, sino mas bien una comision temporal desempeñada sin perjuicio de la retencion del destino en propiedad, y retribuida por su mayor responsabilidad con mayor dotacion por solo el tiempo que durase su ejercicio:

Considerando que la Real orden de 1.º de Julio de 1822, por la cual se aprobó el nombramiento de Lazcano para el desempeño de la Caja, ofrece la mas completa conviccion del carácter accidental y temporal de dicho cargo:

Considerando, en fin, que aun cuando se prescindiese de estas razones, nunca sería procedente la reclamacion producida en la demanda, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la indicada Real orden de 14 de Octubre de 1836, no serian los 40,000 rs. los que hubiesen de servir de base para el sueldo regulador, sino el sueldo asignado al cargo de Cajero en el presupuesto vigente á la época de la clasificacion de que se trata:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Antonio Fernandez Landa, Don José Cavada, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Siera y Moya, D. Francisco Luxan, Don Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Cantero, Don Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Nicomedes Pastor Diaz,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por Don Miguel Lazcano contra mi Real orden de 12 de Diciembre de 1854, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gubernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 304.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Nules y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, entre Doña Maria Teresa Fuentes, viuda de D. Joaquin Peris, como tutora y curadora de sus hijos Pomposa y Joaquin, demandante, y su hermano político D. Pascual Peris, demandado, sobre que se declare válida y subsistente la donacion de 48 hanegadas de tierra huerta, sita en la partida de los Salines, en el término de la villa de Burriana, hecha por D. Pascual á su hermano D. Joaquin, y se le condene á la restitucion de dicha finca y otorga-

miento de la correspondiente escritura de donacion, pleito que pende ante Nos por recurso de casacion, interpuesto por dicho D. Pascual contra la sentencia de vista de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia de 12 de Febrero de este año:

Resultando que la Doña Maria Teresa Fuentes presentó la demanda en 11 de Noviembre de 1857 con la solicitud indicada, y la fundó en que D. Pascual Peris habia hecho donacion de 48 hanegadas a su hermano D. Joaquin con motivo del matrimonio de la demandante con este; y en comprobacion de la certeza del contrato, presentó la escritura de capitulaciones matrimoniales de 25 de Marzo de 1852, alegando:

1.º Que á pesar de que en la division y particion de los bienes de los padres del demandado se le habian adjudicado 96 hanegadas de tierra de dicha partida y término cuando el mismo contrato matrimonio, solo habia aportado él 72.

2.º Que cuando contrajo la demandante el suyo con D. Joaquin Peris, en la escritura dotal que se ha indicado se anotaron como aportadas por este y de su propiedad las 48 hanegadas de la cuestion, habiendo el demandado, no solo presenciado dicha escritura sin reclamacion alguna, sino escrito él mismo la minuta, y manifestado en el acto que donaba aquellas hanegadas á su hermano D. Joaquin.

3.º Que el mismo D. Pascual, despues de la celebracion del matrimonio de su hermano, manifestó que habia donado á este la tierra que se litiga.

4.º Que desde entonces la habia poseido D. Joaquin y labrádola como dueño.

5.º Que aquel habia dispuesto que el perito Vicente Raimos hiciese el deslinde de ella, como donada á D. Joaquin.

6.º Que en el libro-catastro, á presencia de ambos hermanos, se habian anotado como de la propiedad de Don Joaquin, para el pago de contribuciones, las 48 hanegadas.

7.º Que el mismo D. Pascual se habia presentado al Colector del Clero con el objeto de que cargara á su hermano el pago de un censo que gravitaba sobre algunas de las hanegadas donadas.

8.º Que aconsejada la demandante por el demandado para que las arrendara, lo habia ejecutado este por encargo de ella y á nombre de la misma, entregándola por algun tiempo los productos del arriendo.

Y 9.º Que cuando D. Pascual arrendó las 48 hanegadas, lo hizo tambien de otras de la propiedad de la demandante y de sus hijos:

Resultando que al contestar D. Pascual Peris esta demanda alegó:

Que estaba esta reducida á saber si habia habido ó no donacion:

Que el matrimonio de su hermano con la demandante no fué tan ventajoso que mereciera dicha donacion:

Que teniendo que residir en Almazora, pensó que su hermano recibiria con gusto la administracion de los bienes de Burriana, y en efecto se la encargó ofreciéndole en compensacion los productos líquidos de la mitad del huerto; y como tuviera arrendada la otra mitad, habia sido preciso llamar al perito para dividirla y practicar las demas diligencias relativas al censo y contribuciones; y que aunque era cierto que habia asistido al otorgamiento de los capitulos matrimoniales de su hermano, y que los habia escrito para hacer un favor al Escribano que era de bastante edad, en cuyos contratos se comprendió la mitad del huerto, como propia de D. Joaquin, no hizo entonces manifestacion alguna, ya por evitar el escándalo, ya por considerar que no siendo otorgante ni testigo de la escritura, no podia en manera alguna quedar ligado á aquella por la materialidad de haberla escrito:

Resultando que recibido el pleito á

prueba, suministraron los interesados la que creyeron conveniente, y el Juez de primera instancia, en 21 de Julio de 1857, pronunció sentencia, por la que declaró que Doña Maria Teresa Fuentes habia probado su demanda, y en su virtud condenó á D. Pascual Peris á dejar libre y desembarazada, á disposicion de la demandante, la referida porcion de huerto, con imposicion de todas las costas; sentencia que, despues de una discordia, fué confirmada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 21 de Febrero del corriente año; pero alzando la condenacion de costas, y sin imponérselas de la segunda instancia:

Resultando que D. Pascual Peris interpuso contra dicho fallo el actual recurso de casacion, fundado en que se habian infringido:

1.º La doctrina y principio jurídico universal de que sin el consentimiento manifiesto y expreso no habia contrato verdadero:

2.º La doctrina jurídica y legal de que el dominio no se trasmite por la tradicion sin que preceda un título hábil para trasferirle, y lo establecido en la regla 13 del tit. 33, Partida 7.º:

3.º El principio legal de que el dominio no se trasferia sin el ánimo manifiesto de enajenar:

4.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

5.º El art. 10, letra E., base 1.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Mayo de 1845, que sujeta al derecho de hipotecas toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ya en usufructo, y por cualquier título que se verifique; el primero del Real decreto de la misma fecha, dado en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno; el 14 de dicha ley, que dispone lo mismo que ella; el octavo, que señala los derechos que deben exigirse; el 21, que manda que en los plazos fijados en el 18 se presenten en las oficinas del registro los contratos particulares en que no interviene Escribano, firmados por los interesados; y el cuarto, que declara nulo y de ningun valor, en juicio y fuera de él, todo título ó documento que, estando sujeto al registro, apareciese sin la nota correspondiente que acreditase estar registrado:

Visto; siendo Ponente el Ministro Don Jorge Gisbert:

Considerando que con arreglo al artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde á los Tribunales apreciar segun las reglas de la sana critica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, y que en la apreciacion que la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia ha hecho de las de esta clase, suministradas por ambos litigantes, en comprobacion de los extremos alegados en sus respectivos escritos, no ha infringido ley alguna:

Considerando que dicha Sala ha estimado y apreciado las pruebas de Doña Maria Teresa Fuentes como eficaces para acreditar, con palabras y hechos, la existencia de la donacion realizada por Don Pascual Peris á favor de su hermano D. Joaquin, marido que fué de aquella:

Considerando que atendida la apreciacion indicada, no puede dudarse de la existencia legal de la donacion:

Considerando que, la escritura dotal de 25 de Marzo de 1852, en que Don Joaquin Peris consignó como de su propiedad las 48 hanegadas, tiene la nota de haberse registrado en el oficio de Hipotecas, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845:

Considerando que, supuestos estos antecedentes, no puede dudarse que este contrato se celebró con conocimiento manifiesto y expreso de los otorgantes y con un título hábil para trasferir el dominio; que D. Pascual Peris, no solo contrajo la obligacion de trasferir el de las 48 hanegadas á su hermano, sino

que lo transfirió efectivamente, y que, por tanto, la sentencia reclamada no ha infringido ninguna de las doctrinas legales, reglas de derecho, leyes y Reales decretos que se citan como fundamento del recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pascual Peris, á quien, en cumplimiento del artículo 1.062 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenamos en las costas.

Y mandamos que se comuniquen los autos al Sr. Fiscal de este Tribunal para los efectos oportunos, en cuanto al pago de los derechos de la Hacienda por la expresada donacion.

Asi por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su insercion en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan Maria Biec.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Noviembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta núm. 315.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 13.

D. Santiago Maria Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el *Boletin oficial* de esta provincia número 115 del viernes 24 de Setiembre del año próximo pasado se dijo por esta Administracion á los Ayuntamientos de la misma, que en union de las juntas periciales que ya debian hallarse instaladas, prepararan los trabajos que habian de servir de base para realizar los repartimientos individuales de la contribucion territorial.

Al propio tiempo se prevenia á las citadas corporaciones que tanto los documentos referidos como los amillaramientos ó sus apéndices los habian de presentar los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos en esta Administracion para su exámen y censura en el dia que por la misma se designare sobre cuyo servicio no disimularia la mas pequeña falta.

La Administracion creyó fundadamente que con el aviso á que se hace referencia y con las prevenciones contenidas en el *Boletin* número 146 del lunes 6 de Diciembre anterior en el que se circuló el repartimiento general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, los Ayuntamientos no necesitarian mas escitaciones para cumplir con el servicio de la presentacion de los documentos á que se ha aludido en el término señalado por esta oficina, cuyo servicio es tan interesante y tan

recomendado se halla por la misma.

En tal concepto y vista la morosidad en que están incurriendo las corporaciones municipales las previene esta Administración que si para el día 15 del corriente que es el señalado, no presentan sus respectivos documentos acompañados de las listas que se ordenaron en la circular de la misma inserta en el Boletín número 155 del miércoles 22 de Diciembre último, sin perjuicio de adoptarse las medidas coercitivas que previenen las instrucciones, se dará cuenta al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva imponerles la multa correspondiente con arreglo al art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y en caso necesario se acordará que un empleado pase en comision para que forme á la mayor brevedad los documentos en cuestion, á costa de las corporaciones onisas.

Por último se encarga que las listas de que se hace mérito en la circular ya citada de 22 de Diciembre anterior, Boletín número 153, lo mismo las han de remitir por lo respectivo á territorial que á la contribucion industrial, teniendo muy presente los Ayuntamientos que ya presentaron las matrículas con los recibos de talon lo que se les previno en la misma. Santander 8 de Enero de 1859.—Mariano Torregrosa.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Día 14 de Febrero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

Bienes del Hospital de Santillana.—Fincas rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 90 del inventario.—Un helguero en Santillana, barrio de Arroyo, sitio de la Cótera, de cabida de 12 áreas 61 centeáreas, igual á 8 carros; linda con D. Santiago Oreña y tierra de la iglesia, tasado en 64 rs. y capitalizado por la renta de 8 rs. en 180, por los que se remata.

Núm. 91 del inventario.—Otro id. en sitio de la Caleruca, cabida 7 áreas 15 centeáreas ó sean 4 carros, linda con D. Nicolas Oreña y terreno comun, tasado en 40 rs. y capitalizado por la renta de 4 rs. en 90 por los que se remata.

Núm. 92 del inventario.—Otro id. en idem, cabida de 7 áreas 15 centeáreas, igual á 4 carros, que lindan con terreno comun, tasado en 40 rs. y capitalizado por la renta de 4 en 90, por los que se remata.

Núm. 96 del inventario.—Un huerto en id. barrio de Arroyo, sitio del Biosco, cabida 2 áreas 56 centeáreas, ó sean 2 carros, linda con Socarreña de la casa de Teresa Herrera y prado de esta pertenencia, tasado en 140 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 reales 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 98 del inventario.—Una tierra en id. mies de Complengo, sitio de Argodin, de cabida 15 áreas 67 centeáreas igual á 8 carros 75 céntimos; linda con D. Joaquín Barreda, D. Juan Garcia Tagle y camino real, capitalizada por la renta de 12 rs. en 270 y tasada en 288 reales 15 cs. por los que se remata.

Núm. 99 del inventario.—Otra en el pueblo de Oreña, mies de San Pedro y sitio de Valdaluz, cabida 9 áreas 50 centeáreas igual á 5 carros 31 céntimos. Linda con D. José Maria de Pascua y D. Joaquín Barreda; tasada en 424 rs. 80 céntimos y capitalizada por la renta de 20 rs. en 450, por los que se remata.

Núm. 100 del inventario.—Otra en id. sitio de la Gilguera, cabida 3 áreas 64 centeáreas, igual á 2 carros 5 céntimos; linda con D. Joaquín Barreda, Doña Juana de Oreña y tierra de la iglesia, tasada en 154 rs. 28 céntimos y capitalizada por la renta de 12 rs. en 270, por los que se remata.

Núm. 101 del inventario.—Un prado en id. sitio del Bardalon, cabida de 5 áreas 56 centeáreas, igual á 3 carros; linda con D. Francisco Sanchez Tagle, D. Tomas Gomez y D. Canuto Martinez, capitalizado por la renta de 4 rs. en 90 y tasado en 136, por los que se remata.

Núm. 102 del inventario.—Otro en id. sitio de la Castañera, cabida 23 áreas 25 centeáreas, ó sean 13 carros; linda con D. José de Arce y carretera pública, capitalizado por la renta de 22 rs. en 495 y tasado en 520 por los que se remata.

Núm. 103 del inventario.—Otro en el pueblo de Queveda, sitio de la Cruz de Viaciaz, de cabida de 20 áreas 15 centeáreas, igual á 11 carros, 26 céntimos, linda con Doña Magdalena Sanchez Doña Josefa Sanchez de la Sierra y Nuestra Señora de las Quintas, tasado en 563 rs. y capitalizado por la renta de 27 rs. en 607 y 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 104 del inventario.—Otro en id. mies y sitio de Sabres, cabida 36 áreas 78 centeáreas, igual á 20 carros, 56 céntimos, linda con D. Bernardino Agüero y D. Ambrosio Velarde, tasado en 1,028 rs. y capitalizado por la renta de 47 en 1,057 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 105 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Hinogedo, mies del prado, sitio de la Concha, cabida 9 áreas 34 centeáreas, igual á 5 carros 22 céntimos, linda con D. Bonifacio Ceballos y carretera, tasada en 208 rs. 80 céntimos y capitalizada por la renta de 18 reales en 405 por los que se remata.

Núm. 106 del inventario.—Otra en el pueblo de Ubiarco, sitio del Oyon, de cabida 12 áreas 52 centeáreas, igual á 7 carros; linda con Doña Nicolasa Mateo y herederos de D. Juan de Ricarte; tasada en 392 rs. y capitalizada por la renta de 19 rs. en 427 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 107 del inventario.—Otra en id. sitio de Lindola, cabida 4 áreas 8 décimas igual á 2 carros 68 céntimos, linda con el Sr. Conde de las Navas y otras lindes notorias, tasada en 203 rs. 68 céntimos y capitalizada por la renta de 10 rs. en 225 por los que se remata.

Núm. 108 del inventario.—Otra en id. mies de Trasvia y sitio de las Sarnosas, de cabida 9 áreas 95 centeáreas, ó sean 5 carros 56 céntimos, linda con D. Rafael Gomez y el Sr. Conde de las Navas, tasada en 422 rs. 56 céntimos y capitalizada por la renta de 20 rs. 50 céntimos en 461 rs. 25 céntimos por los que se remata.

Núm. 111 del inventario.—Otra en id. sitio de la Carrera, cabida 9 áreas 9 centeáreas, igual á 5 carros y 8 céntimos; linda con D. Joaquín Barreda y lindes notorias, capitalizada por la renta de 16 rs. en 360 y tasada en 386 rs. 80 céntimos, por los que se remata.

Núm. 125 del inventario.—Otra en el pueblo de Rudaguera, mies de la Iglesia y sitio de Fontania, cabida 3 áreas 22 centeáreas, igual á 1 carro 79 céntimos, linda con herederos de D. Francisco Iglesias y D. Benito Diaz, capitalizada por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos y tasada en 286 rs. 40 céntimos,

por los que se remata.

Núm. 126 del inventario.—Otra y prado en el mismo sitio que la anterior cabida 5 áreas 18 centeáreas, ó sean 2 carros 9 décimas, linda con herederos de D. Manuel Sanchez y D. Vicente de la Torre Trasierra, capitalizada por la renta de 7 rs. 20 céntimos en 162 rs. y tasada en 190, por los que se remata.

Núm. 127 del inventario.—Otra en id. y mies de la Iglesia sitio de la Empresa, de cabida 4 áreas 14 centeáreas, igual á 2 carros 31 céntimos, linda con D. Benito Diaz y Doña Josefa Garcia, capitalizada por la renta de 12 rs. en 270 y tasada en 346 por los que se remata.

Núm. 128 del inventario.—Un prado en id. mies de la Arbejua, sitio de las Penias, cabida 14 áreas 84 centeáreas, igual á 8 carros 29 céntimos, linda con D. José Alonso y D. Benito Diaz, tasada en 364 rs. 70 céntimos, capitalizada por la renta de 16 rs. 20 céntimos en 364 reales 50 céntimos y sale á subasta por la tasacion.

Núm. 129 del inventario.—Otro en id., mies del Tejo y sitio del Vallejo, de cabida 16 áreas 9 centeáreas, igual á 8 carros 99 céntimos, linda con D. Benito y D. Juan Antonio Diaz y Doña Maria Sanchez, capitalizado por la renta de 16 rs. en 360 rs. y tasado en 539 rs. 40 céntimos por los que se remata.

Núm. 130 del inventario.—Otro en id. mies del Tejo, sitio de la Hoya, cabida 7 áreas 13 céntimos, igual á 3 carros 98 céntimos, linda con D. Juan Antonio Diaz y D. Celestino Guerra, capitalizado por la renta de 8 rs. en 180 y tasado en 199, por los que se remata.

Núm. 131 del inventario.—Otro en el mismo sitio que el anterior, cabida 78 centeáreas, igual á 44 céntimos de carro, linda con D. Manuel Garcia y herederos de D. Manuel Sanchez, tasado en 32 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. en 45, por los que se remata.

Núm. 132 del inventario.—Una tierra en id. mies de la Iglesia sitio de la Empresa, cabida 2 áreas 56 centeáreas, igual á un carro 43 céntimos, linda con D. Francisco Diaz y viuda de D. Manuel Sanchez, capitalizada por la renta de 7 rs. 50 céntimos en 168 rs. 75 céntimos y tasada en 237 rs. 40 céntimos por los que se remata.

Núm. 97 del inventario.—Un prado en Santillana, barrio de Arroyo, mide 5 áreas 37 centeáreas, ó sean 3 carros, linda con mas de esta pertenencia y casa de Teresa Herrera, tasado en 156 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. 50 céntimos en 168 rs. 75 céntimos, por los que se remata.

Núm. 194 del inventario.—Otro en id. sitio del Brosco, cabida 2 áreas 68 centeáreas, igual á 1 carro 50 céntimos, linda con herederos de D. José Maria Valdivielso y mas de esta procedencia; tasado en 75 rs. y capitalizado por la renta de 5 rs. 60 céntimos en 81 rs., por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año de 1856 y han sido retasadas con arreglo á lo mandado en Realorden de 8 de Octubre último.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas

de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 30 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Ventura*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Pozo Salguero, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamientos de idem; linda al N. la Pedregalosa; E. Sal de las Yeguas; S. Peña del Redondo y O. el Vutron.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Abundancia*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares, he acordado con fecha de este dia lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Celada, término de Espinama, Ayuntamiento de idem; linda al Nordeste Sotordollo; al Este sobre el agua; al Sur el Argayon, y al Oeste Liordes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Giraldá*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares, he acordado con esta fecha lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Alto de las Cañadas, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamientos de idem: linda al N. y E. las minas Dos Hermanos y Terrible; al S. Sierra de Orales, y O. Lloroza.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Alegria*, presentada en este Gobierno por D. Pio Antonio de Linares he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Cañados, término de Espinama y Camaleño, Ayuntamientos de idem: linda al N. y E. con las minas Dos Hermanos y Terrible; al S. la Juciana, y O. Alto de los Cañados.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 5 de Enero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Febrero próximo, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Seccion de fomento del mismo, de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Santander 7 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

NOTA de los trozos á que han de referirse las contratas, carreteras á que corresponden y presupuestos de los acopios para cada uno.

CARRETERA DE VALLADOLID A SANTANDER.

Número de trozos.	Piedra machacada. Metros cúbicos.	Importe. Reales vn.
1.º	2,124	30,455
2.º	2,256	30,058
3.º	1,800	33,680
4.º	2,686	34,525
5.º	2,858	34,227
6.º	1,887	34,818
7.º	2,628	37,619
8.º	2,469	32,097
9.º	2,155	39,922
10.	1,494	30,105
11.	2,156	41,238
12.	2,140	40,586
13.	2,195	40,655
14.	2,545	40,853
15.	1,730	32,705

CARRETERA DE BURGOS A PEÑA-CASTILLO.

1.º	1,200	38,400
2.º	1,200	50,400
3.º	1,684	31,996
4.º	2,000	32,000
5.º	1,990	30,015
6.º	2,094	30,994
7.º	1,894	35,985
8.º	1,868	40,008
9.º	2,716	51,475

CARRETERA DE BILBAO A MURIEDAS.

1.º	2,800	45,900
2.º	1,100	17,650

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha de.... de..... de 185... , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ANUNCIOS.

D. José Gutierrez de Cos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rioseco de Reinosa.

Hago saber: Que desde el dia 10 hasta el 16 del corriente ambos inclusive se hallará espuesto al público en la Secretaria del mismo el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el presente año de 1859 con el fin de que los contribuyentes lo examinen, y si se creen gravados en las cuotas que les han correspondido, presenten su reclamacion solo en el tanto por ciento con que sale la riqueza de este distrito; pues pasado dicho término no será oida reclamacion alguna. Rioseco 4 de Enero de 1859.—José Gutierrez de Cos.—Por su mandado, Manuel Robles, Secretario.

D. Gerónimo de Ceballos, Alcalde del Ayuntamiento de Arenas etc.

Hago saber; Que desde el dia de mañana hasta el catorce del actual se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento individual del cupo y recargos de la contribucion territorial para el presente año de 1859, para que los contribuyentes puedan reconocerle y reclamar de agravios que consideren procedentes. Arenas 5 de Enero de 1859.—Gerónimo Ceballos.

D. Vicente Galnares, Alcalde constitucional de Pesaguero.

Hago saber: que desde el dia 8 de Enero próximo hasta el 15 del mismo, se hallará espuesto al público en esta casa consistorial el repartimiento individual del cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1859, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y entablar las reclamaciones que crean oportunas, en el concepto de que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna. Pesaguero 30 de Diciembre de 1858.—Vicente Galnares.—Por su mandado, Jacinto Galnares, Secretario.

Don Andrés Diaz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de S. Vicente Leon.

Hago saber: que desde el 5 al 12 del corriente mes, se hallará de manifiesto al público, el repartimiento individual de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año actual, á fin de que los interesados puedan enterarse y formar las reclamaciones de agravio que crean oportunas. San Vicente Leon y Enero 4 de 1859.—Andrés Diaz.

Don Manuel Vierna, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: que desde el cinco del corriente al catorce del mismo ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la casa consistorial el repartimiento del cupo y recargos que por el concepto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha sido asignado á este distrito para el presente año de 1859, con el fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas á ellos respectivas y entablar las reclamaciones oportunas, pues que pasado dicho término no habrá lugar á ellas. Meruelo 5 de Enero de 1859.—Manuel Vierna.

Don Fernando Gutierrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camaleño.

Hago saber: que desde el ocho al

catorce del presente mes ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la casa consistorial el repartimiento del cupo y recargos que por el concepto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha sido asignado á este distrito para el presente año de 1859, con el fin de que todos puedan enterarse de las cuotas á ellos respectivas, y entablar las reclamaciones oportunas, pasado el cual no habrá lugar á ellas. Camaleño y Enero 3 de 1859.—Fernando Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Cabezón de Liébana.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente á este Ayuntamiento para el presente año, se hallará en esta Secretaria á disposicion de cuantos quisieran cerciorarse de la cuota que en ambos conceptos les ha correspondido desde el dia 6 del corriente al 11 inclusive, y entablar las reclamaciones por solo error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible, en el concepto que pasado dicho plazo no se oirá ninguna. Cabezón y Enero 2 de 1859.—Santos Narezo Perez.

Alcaldia constitucional de Aniebas.

Desde el ocho al trece del corriente obrará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial del mismo, formado para el presente año, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas asignadas á cada uno, y proponer las reclamaciones de agravio que consideren justas. Aniebas Enero 6 de 1859.—José Diaz de Terán.

Ayuntamiento constitucional de Pujayo.

Hallándose concluidos los trabajos estadísticos de este Ayuntamiento, y formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año de 1859, se anuncia al público, á fin de que todo contribuyente, tanto vecino como hacendado forastero pueda enterarse de las cuotas que les han correspondido, para cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias. Pujayo y Enero 4 de 1859.—Felipe Mediavilla.

Alcaldia constitucional de Castro-Urdiales.

Desde el dia 5 al 12 del corriente, se hallará espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido satisfacer, y causar acerca de los mismos, las reclamaciones que consideren procedentes. Castro-Urdiales 3 de Enero de 1859.—Simon de la Presilla.

Compra de papel del Estado.

D. Rodrigo Pelaez, que vive en el Instituto provincial, sigue comprando títulos de la Deuda del personal, y toda clase de créditos contra el Estado. Los que deseen enagenarlos, pueden entenderse con dicho sugeto en esta ciudad, y en Madrid con el Sr. D. Angel Franco Pardo, calle de Esparteros, número 1.º

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.